



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
10 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Afganistán\*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Afganistán ([CEDAW/C/AFG/4](#)) en sus sesiones 2160<sup>a</sup> y 2161<sup>a</sup> (véanse [CEDAW/C/SR.2160](#) y [CEDAW/C/SR.2161](#)), celebradas el 24 de junio de 2025.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra haya presentado el cuarto informe periódico. Asimismo, valora positivamente la presentación oral realizada por la delegación y sus aclaraciones posteriores en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité toma nota con satisfacción de la variada composición de la distinguida delegación presente en el diálogo, que estaba encabezada por el Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Nasir Ahmad Andisha, e incluía a antiguos miembros del Parlamento, antiguos representantes de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y de la Comisión Independiente de Reforma Administrativa y Función Pública, y antiguos y actuales diplomáticos y miembros del personal de la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

#### B. Objetivos de Desarrollo Sostenible

4. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible

---

\* Aprobadas por el Comité en su 91<sup>er</sup> período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



en el Estado Parte y a que adopte políticas y estrategias que respondan a las cuestiones de género a tal efecto.

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### Contexto

5. La trayectoria del Estado Parte en lo que se refiere a los derechos de la mujer ha sufrido profundas transformaciones desde el último examen del Comité, en 2020, lo que ha culminado en una crisis sin precedentes y ha dado lugar a uno de los más graves retrocesos que se haya registrado jamás en el ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Durante el primer régimen talibán, de 1996 a 2001, las mujeres y las niñas vieron severamente restringidos sus derechos como consecuencia de la interpretación extremista por los talibanes de la ley islámica, en particular sus derechos a la educación, el empleo, la salud y la libertad de circulación sin un tutor varón (*mahram*). Quedaron expuestas a sufrir penas crueles, inhumanas o degradantes en caso de desobediencia. Tras la intervención internacional de 2001, las mujeres del Estado Parte experimentaron algunos avances graduales en cuanto al disfrute de sus derechos humanos, por ejemplo mediante la aprobación de garantías constitucionales en 2003 y la promulgación de la Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 2009. Se otorgó a las mujeres acceso a la educación, el empleo y la participación pública, si bien el Estado Parte siguió ocupando los últimos puestos en los índices mundiales sobre la igualdad de género.

6. El regreso de los talibanes al poder el 15 de agosto de 2021, tras la retirada de las fuerzas internacionales y el colapso del anterior Gobierno, dio lugar a la sustitución de este último por autoridades *de facto* no reconocidas a nivel internacional. El 7 de septiembre de 2021, después de anunciar la formación de un “gabinete provisional” compuesto exclusivamente por hombres, las autoridades *de facto* desmantelaron sistemáticamente las instituciones estatales encargadas de promover la igualdad de género y emprendieron un proceso sin precedentes para revocar los derechos humanos de las mujeres. A través de más de 80 medidas restrictivas, las autoridades *de facto* han recortado sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, lo que ha culminado en la aprobación, el 21 de agosto de 2024, de la Ley de Propagación de la Virtud y Prevención del Vicio, que codifica prácticas discriminatorias.

7. Esta regresión se ha producido en el contexto de una policrisis mundial que abarca aspectos políticos, económicos, climáticos, humanitarios y de derechos humanos, por la cual, en 2025, 22,9 millones de personas están necesitadas de ayuda humanitaria. Todo ello ha creado un entorno en el que las mujeres afganas sufren restricciones sin precedentes y la población se enfrenta a graves necesidades humanitarias. Se prevé que el producto interno bruto (PIB) del Estado Parte disminuirá en dos terceras partes de aquí a 2066 si las mujeres siguen quedando excluidas de la educación superior. Esa situación exige una atención sostenida y mecanismos de respuesta coordinados a nivel internacional.

### Retrocesos en materia constitucional y legislativa

8. El Comité expresa su preocupación ante los sistemáticos retrocesos constitucionales y legislativos que, desde agosto de 2021, han dado lugar al desmantelamiento del marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en el Afganistán, en violación de los artículos 1 y 2 de la Convención. El Comité observa que, si bien la Constitución del Afganistán de 2004 no incluía una definición específica de la discriminación contra la mujer, otorgaba a mujeres y hombres los mismos derechos y deberes ante la ley y prohibía todo tipo de

discriminación y distinción entre los ciudadanos. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Constitución de 2004, el Estado Parte debe cumplir las obligaciones que le imponen los tratados internacionales y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Comité observa con profunda preocupación que, en septiembre de 2021, el Ministro de Justicia *de facto* anunció que las autoridades *de facto* gobernarían el Estado Parte promulgando temporalmente los artículos de la Constitución del Afganistán de 1964 que no estuvieran en conflicto con la sharía y que también se respetarían las leyes e instrumentos internacionales que no estuvieran en conflicto con los principios de la sharía y el Emirato Islámico, lo que supuso la derogación efectiva de la Constitución de 2004. Preocupa especialmente al Comité los informes según los cuales, durante un discurso pronunciado con motivo del Eid al-Fitr, el Líder Supremo de los talibanes declaró que la democracia había llegado a su fin y que la ley islámica era suficiente para gobernar el Estado Parte. El Comité también observa con profunda preocupación que las autoridades *de facto* han venido promulgando posteriormente una serie de edictos y decretos de gran alcance que establecen distinciones, exclusiones y restricciones sistemáticas basadas en el sexo que institucionalizan la discriminación contra la mujer, en violación del artículo 1 de la Convención. El Comité observa que esta discriminación afecta a todos los aspectos de la vida pública, política, social, económica y cultural. Excluye a las mujeres y las niñas de la educación secundaria y terciaria, de la mayoría de modalidades de empleo y de la participación en la vida política y pública; restringe gravemente su derecho a la libertad de circulación; y las somete a códigos de comportamiento y vestimenta en público que menoscaban más aún su dignidad y autonomía. El Comité está alarmado además por el absoluto retroceso que se ha observado en los progresos hacia la igualdad de género, y por el desmantelamiento de los mecanismos legales y constitucionales que brindaban a las mujeres y las niñas acceso a la justicia y a vías de recurso para reclamar sus derechos, en particular a las vías de recurso establecidas en la Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El Comité observa asimismo con preocupación el vacío jurídico que se ha creado porque las autoridades *de facto* han afirmado que su interpretación extremista de la ley islámica es el marco jurídico vigente, mientras realiza en paralelo una revisión de leyes anteriores a 2021 para verificar su conformidad con la sharía, a lo que se suma una enorme falta de claridad sobre las disposiciones de la Constitución de 1964 que permanecen en vigor. Este vacío ha dado lugar a una aplicación incoherente y opaca del derecho religioso y consuetudinario que refuerza las normas patriarciales y afianza la desigualdad de género, dejando a las mujeres expuestas a abusos y tratos arbitrarios, especialmente en ámbitos como el derecho de familia, la herencia y la protección frente a la violencia de género.

**9. Recordando la relación entre los artículos 1 y 2 de la Convención y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas, el Comité insta a las autoridades *de facto* a que restablezcan de inmediato la protección constitucional y legislativa de los derechos de la mujer reinstaurando leyes cabales contra la discriminación y estableciendo un nuevo marco constitucional que garantice explícitamente la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 2 de la Convención y tomando como base las disposiciones en materia de igualdad establecidas en la Constitución de 2004. El Comité exhorta a las autoridades *de facto* a que reafirmen su compromiso con las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales, incluida la Convención, y garanticen que todo marco constitucional y jurídico reconozca la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y prohíba la discriminación por motivos de sexo. El Comité insta a las autoridades *de facto* a que revoquen con efecto inmediato los edictos y decretos promulgados desde agosto de 2021 que restringen el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, el empleo, la**

**libertad de circulación y la participación en la vida pública y política, y a que restablezcan y refuerzen la Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

10. El Comité pide a la comunidad internacional que ejerza presión sobre las autoridades *de facto* mediante iniciativas diplomáticas, sanciones selectivas y programas de asistencia condicional que vinculen explícitamente cualquier ayuda a avances concretos en el restablecimiento de la protección constitucional de las mujeres y las niñas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Comité insta a los asociados internacionales a que presten asistencia técnica para los procesos de reforma constitucional y jurídica, ayuden a documentar las vulneraciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y faciliten el diálogo entre las autoridades *de facto* y expertos en derecho constitucional, eruditos islámicos y defensores de los derechos de la mujer para elaborar marcos que concilien los principios religiosos y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre otras cosas mediante la aplicación del marco Fe para los Derechos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Comité pide a las organizaciones regionales y a los países vecinos que se abstengan de legitimar o normalizar el actual marco jurídico discriminatorio, y que apoyen la labor legítima de las organizaciones afganas de la sociedad civil y los grupos afganos de defensa de los derechos de la mujer que operan en el exilio y que aboguen por la introducción de reformas jurídicas y por la protección constitucional de los derechos humanos de las mujeres.

#### **Persecución por motivos de género**

11. El Comité expresa su profunda preocupación por la institucionalización de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las mujeres por parte de grupos asociados a las autoridades *de facto*. Le preocupa especialmente el anuncio realizado en marzo de 2024 por el Líder Supremo de los talibanes para dar validez a la flagelación pública y la lapidación hasta la muerte de mujeres por delitos, en particular el adulterio, sobre la base de la interpretación extremista de la ley islámica por parte de los talibanes. El Comité observa con alarma que, entre noviembre de 2022 y mayo de 2023, 58 mujeres fueron azotadas públicamente por delitos que iban desde el adulterio y el incumplimiento de los códigos de vestimenta hasta la huida de casa o el hecho de ir de compras sin un tutor varón, y que en los últimos tres años se han impuesto más de 37 condenas de lapidación a mujeres. Estos hechos demuestran el carácter sistemático de la violencia de género dirigida contra las mujeres y sancionada por el Estado. El Comité está profundamente preocupado por los informes creíbles sobre casos de detención y prisión arbitrarias, palizas, flagelación y el uso de electrochoques y pulverización con productos químicos a los que se ven sometidas las mujeres como castigo por su participación en actividades de defensa de los derechos humanos o por presuntos “delitos contra la moral”.

12. El Comité insta a las autoridades *de facto* a que pongan fin de inmediato a todas las formas de tortura institucionalizada y a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las mujeres: revocando el anuncio de marzo de 2024 por el que se aprobaron la flagelación pública y la lapidación hasta la muerte de mujeres; aboliendo todas las prácticas de castigo corporal, incluidas la flagelación, las palizas y la lapidación, por cualquier contravención de los códigos de vestimenta, las restricciones de circulación o los denominados “delitos contra la moral”; y velando por que ninguna mujer sea sometida a tortura u otras formas de violencia de género bajo ninguna circunstancia. El Comité insta a las autoridades *de facto* a que pongan inmediatamente en libertad a todas las mujeres detenidas y recluidas arbitrariamente por ejercer sus derechos humanos; a que dejen de utilizar tubos, látigos, armas de electrochoque y

**aerosoles químicos contra mujeres activistas; y a que garanticen que las mujeres puedan ejercer su derecho de reunión pacífica y su libertad de asociación sin temor a ser objeto de detención, encarcelamiento, intimidación o represalias. La comunidad internacional debe aplicar cuotas de reasentamiento y garantizar la salida segura del Estado Parte y de los países vecinos a las mujeres y niñas que son víctimas de persecución por motivos de género.**

13. El Comité expresa su profunda preocupación por la ausencia de responsabilidad penal por delitos que podrían constituir persecución por motivos de género con arreglo al derecho penal internacional. Señala que la estructura jerárquica del régimen talibán permite la responsabilidad de mando por tales actos. También observa con preocupación que esos actos han tenido como consecuencia la desaparición de las mujeres de la vida pública en un sistema que podría calificarse de apartheid de género, una categoría cuyo reconocimiento y codificación en el derecho penal internacional son más necesarios que nunca. El Comité observa que seis Estados han remitido la situación en el Estado Parte a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, instando a que se otorgue prioridad a los delitos contra las mujeres y las niñas afganas. Asimismo, observa que 4 Estados Partes, apoyados por otros 22 Estados Partes, han anunciado que entablarian un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia en virtud del artículo 29 de la Convención.

14. **El Comité exhorta a las autoridades *de facto* a que abandonen el patrón sistemático de persecución por motivos de género que ha dado lugar a la “desaparición forzada” de las mujeres de la vida pública; pongan fin a todas las prácticas que puedan constituir persecución por motivos de género con arreglo al derecho penal internacional y al apartheid de género, según lo describió el Comité en su recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones; y reconozcan que las personas que forman parte de la estructura jerárquica de los talibanes tienen responsabilidad de mando y deben rendir cuentas por los delitos cometidos contra mujeres y niñas. El Comité destaca que las autoridades *de facto* deben cooperar plenamente con los mecanismos internacionales de rendición de cuentas, incluidas la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia, velar por que las mujeres supervivientes de la violencia de género y la persecución por motivos de género tengan acceso a recursos y mecanismos de reparación adecuados, y aplicar reformas inmediatas y exhaustivas para prevenir nuevas vulneraciones.**

#### **Acceso de las mujeres a la justicia**

15. El Comité está alarmado ante la clausura de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, los tribunales de familia, los centros de protección para mujeres y los servicios de asistencia jurídica, lo que deja sin recursos jurídicos a las mujeres que son víctimas de la violencia de género y la discriminación. Observa con grave preocupación que diversos órganos de las autoridades *de facto* pretenden administrar justicia e imponer penas al margen de una estructura centralizada y supervisada de rendición de cuentas, lo que hace que el acceso a la justicia suponga un desafío considerable, si no imposible, para las mujeres. El Comité observa con preocupación que, si bien el Manual de Administración de Procedimientos Judiciales por los Tribunales de Justicia, publicado en 2014 y utilizado por los tribunales *de facto* desde agosto de 2021, otorga a las mujeres ciertos derechos, incluido el de obtener la anulación de un matrimonio, y reconoce la discriminación interseccional al prever la protección de grupos vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad, contiene disposiciones discriminatorias, como los artículos 55 y 95, relativos a los casos de reclamaciones múltiples de matrimonio respecto de una misma mujer, y el artículo 53, por el que se exige la presencia del marido cuando se dicta

sentencia contra su esposa, que socavan la capacidad jurídica de las mujeres y perpetúan las estructuras patriarcales. El Comité observa también con preocupación que el Manual requeriría importantes modificaciones para garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres como partes y testigos, especialmente en los delitos de género, y para garantizar la disponibilidad de asistencia jurídica para las mujeres. Además, preocupa profundamente al Comité que las mujeres se enfrenten a consecuencias punitivas por denunciar actos de violencia de género, como la privación de libertad, la reconciliación forzosa y el ostracismo social. Esta situación crea un entorno en el que las supervivientes de la violencia de género vuelven a ser victimizadas por el mismo sistema que debería protegerlas, en contravención de las obligaciones del Estado Parte de brindar protección jurídica efectiva y de garantizar que las mujeres puedan recurrir a la justicia sin temor a represalias o a sufrir más daños.

**16. El Comité, recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, insta a las autoridades *de facto* a que restablezcan y fortalezcan de inmediato las instituciones judiciales y cuasijudiciales que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia, entre ellos la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, los tribunales de familia, los centros de protección para mujeres y los servicios de asistencia jurídica, y a que impartan formación especializada a jueces y profesionales del derecho sobre los derechos humanos de las mujeres y el carácter delictivo de la violencia de género. El Comité exhorta a las autoridades *de facto* a que eliminen los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a la justicia, en particular para las mujeres del medio rural, las mujeres mayores, las mujeres solas, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, proporcionándoles asistencia jurídica gratuita, ajustes razonables y servicios de interpretación.**

#### **Estereotipos, prácticas nocivas y violencia de género contra las mujeres y las niñas**

17. El Comité observa con preocupación:

a) La invocación sistemática por parte de las autoridades *de facto* de la “cultura afgana” y la “sharía” como justificaciones de la discriminación contra las mujeres, así como la Ley de Propagación de la Virtud y Prevención del Vicio promulgada el 21 de agosto de 2024, que exige a las mujeres cubrirse todo el cuerpo como “obligación para las mujeres musulmanas y virtuosas”, y el hecho de que la educación secundaria de las niñas está suspendida desde el 23 de marzo de 2022 por no estar “en consonancia con la sharía y la tradición y cultura afganas”;

b) El no reconocimiento de la mujer ante la ley debido a la directiva publicada el 7 de mayo de 2022 por el Ministerio para la Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio *de facto*, por la que se definen los requisitos adecuados relativos al hijab, y que establece un sistema punitivo que responsabiliza a los tutores varones del cumplimiento de dichos requisitos por parte de las mujeres, y estipula que los tutores de las mujeres que los incumplan se enfrentarán a castigos cada vez más graves, a saber, una amonestación, una citación, una pena de tres días de prisión y una sanción judicial, privando así a las mujeres de su capacidad jurídica;

c) La perpetuación de los estereotipos de género mediante la definición del hijab como “un privilegio de las mujeres musulmanas y honorables”, que da a entender que las mujeres que incumplen esos requisitos no son ni musulmanas ni honorables y refuerza las nociónes discriminatorias de que la validez de las mujeres depende de su adhesión a códigos de vestimenta y normas de comportamiento patriarcales;

d) El aumento sustancial del número de incidentes de violencia de género contra mujeres y niñas como consecuencia de las restricciones en materia de circulación y de otro tipo impuestas por las autoridades *de facto*; la dependencia de las mujeres de un *mahram* que puede ser autor de actos de violencia de género; la denegación de acceso a espacios públicos y el confinamiento en el hogar; y el desmantelamiento sistemático de las infraestructuras jurídicas y de protección;

e) La ineeficacia de las medidas para combatir el matrimonio forzado, a pesar del decreto promulgado por las autoridades *de facto* que prohíbe esta práctica nociva;

f) El uso indebido de normas religiosas y culturales para perpetuar estereotipos profundamente arraigados sobre el papel y la situación de la mujer en la sociedad y para reforzar estructuras de poder patriarcales en las que se trata a las mujeres como seres inferiores y dependientes de los hombres.

**18. Señalando a la atención la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, en su forma revisada, y en consonancia con su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda a las autoridades *de facto* que:**

a) Deroguen inmediatamente todas las leyes y directivas discriminatorias que perpetúan los estereotipos de género y las normas patriarcales, velen por que no se invoquen justificaciones religiosas o culturales para legitimar la discriminación contra las mujeres y promuevan interpretaciones de los textos religiosos que sean compatibles con la Convención y los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación;

b) Eliminen el sistema punitivo de tutela, reconozcan la plena capacidad jurídica de las mujeres y sus decisiones independientes sobre sus vidas, y garanticen sus derechos a la libertad de circulación, la libre elección de la vestimenta, la educación, el empleo y la participación en condiciones de igualdad en la vida pública;

c) Eliminen toda caracterización que supedite la identidad religiosa, el honor o la dignidad de la mujer al cumplimiento de normas de comportamiento, y creen conciencia sobre el carácter inherente e incondicional de la dignidad de la mujer;

d) Restablezcan el acceso de las mujeres a los espacios públicos y su derecho a la libertad de circulación, reconstruyan la infraestructura desmantelada en materia jurídica y de protección con el fin de ofrecer a las mujeres que son supervivientes de la violencia de género acceso a la justicia y a servicios de apoyo a las víctimas, y prevengan, investiguen y enjuicien todas las formas de violencia de género;

e) Establezcan mecanismos robustos para hacer cumplir la ley con sistemas de denuncia accesibles para las posibles víctimas de la violencia de género contra la mujer, ofrezcan órdenes de protección y servicios de apoyo adecuados a las mujeres y las niñas en situación de riesgo, y tomen medidas para que los agresores rindan cuentas ante la ley;

f) Cuestionen los estereotipos profundamente arraigados sobre el papel y la situación de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, desmantelen las estructuras patriarcales de poder y reconozcan y protejan la dignidad humana fundamental de las mujeres, su autonomía y su igual consideración e igualdad de derechos dentro de la sociedad.

19. El Comité exhorta a la comunidad internacional a que mantenga una presión diplomática sostenida mediante sanciones selectivas y medidas de condicionalidad que vinculen la ayuda económica a mejoras concretas en cuanto a los derechos de la mujer, y a que refuerce la documentación de las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y exija cuentas a los autores a través de los mecanismos de justicia internacional. La comunidad internacional debe proporcionar apoyo específico a las mujeres afganas a través de canales humanitarios independientes.

20. El Comité exhorta a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que desarrollen programas especializados que atajen las causas profundas de la violencia de género contra la mujer, presten servicios de apoyo a las víctimas, vigilen y denuncien las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, presten asistencia técnica para formular marcos jurídicos que tengan en cuenta las cuestiones de género y proporcionen plataformas para amplificar la voz de las mujeres afganas y promover su participación en la toma de decisiones a todos los niveles en el Estado Parte.

21. El Comité pide a los líderes religiosos y tradicionales que cuestionen las interpretaciones religiosas que legitiman las prácticas nocivas y la discriminación contra las mujeres; promuevan interpretaciones del islam que afirmen la dignidad y la igualdad de derechos de la mujer; realicen actividades de sensibilización en la comunidad con el fin de atajar las causas profundas de la violencia de género y eliminar las actitudes patriarcales y las normas discriminatorias; y creen espacios seguros para que las mujeres denuncien la violencia de género y pidan ayuda.

#### **Trata y explotación de la prostitución**

22. El Comité observa con profunda preocupación que las autoridades *de facto* han desmantelado sistemáticamente el marco jurídico y todos los mecanismos de protección establecidos por el Gobierno anterior, en particular la Ley de Lucha contra el Secuestro y la Trata de Personas, la alta comisión nacional encargada de coordinar los esfuerzos de lucha contra la trata, y el Código Penal, en el que se tipificaba como delito la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso y se establecían penas de 10 a 16 años de prisión cuando la víctima era una mujer. En particular, el Comité observa con preocupación:

- a) La completa derogación del anterior marco de lucha contra la trata de personas, incluidos el desmantelamiento de la alta comisión nacional encargada de coordinar los esfuerzos de lucha contra la trata y el abandono de los procedimientos para identificar a las víctimas de la trata de personas y remitirlas a los servicios de protección;
- b) El decreto regresivo y neutro en cuanto al género adoptado en diciembre de 2024 relativo a la prevención de la trata de personas, en el que las penas se reducen de 10 a 16 años de prisión a 1 a 3 años a pesar de que el riesgo que corren las mujeres de ser víctimas de la trata ha aumentado exponencialmente;
- c) La criminalización de las víctimas de trata mediante la aplicación de leyes sobre la *zina* (relaciones sexuales ilícitas fuera del matrimonio) y castigos *hudud* por presuntos “delitos contra la moral”, por los que mujeres y niñas pueden ser acusadas de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio y condenadas por *zina* tras ser violadas u obligadas a participar en la trata con fines de explotación sexual;
- d) El cierre completo de los albergues para mujeres en todo el Estado Parte y la eliminación de todos los servicios de apoyo a las supervivientes, incluidos la asistencia jurídica y el asesoramiento psicosocial, a pesar de que 9 de cada 10 mujeres

declararon haber sufrido violencia de pareja antes de agosto de 2021, lo que obliga a muchas mujeres a volver a situaciones familiares abusivas en las que se enfrentan a violencia doméstica y a delitos cometidos en nombre del supuesto “honor”.

**23. El Comité insta a las autoridades *de facto* a que inmediatamente:**

- a) Restablezcan y refuerzen la legislación contra la trata de personas, velando por que las penas aplicables sean proporcionales a la gravedad del delito, incluido el restablecimiento de las penas de 10 a 16 años de prisión;
- b) Deroguen el decreto adoptado en diciembre de 2024 relativo a la prevención de la trata de personas y lo sustituyan con una legislación integral contra la trata que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- c) Deroguen todas las leyes y prácticas por las que se castiga a las víctimas de la trata por actos cometidos como consecuencia directa de haber sido objeto de trata;
- d) Reabran los albergues para mujeres en todo el Estado Parte y proporcionen financiación adecuada y servicios de apoyo culturalmente apropiados.

**Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad**

24. El Comité expresa su profunda preocupación por la continua exclusión de las mujeres afganas de los procesos internacionales relativos al futuro del Estado Parte, incluidas las conversaciones de Doha y otras negociaciones internacionales. Recuerda la declaración pública que realizó en vísperas de las conversaciones de Doha, en junio de 2023, en la que subrayaba que ningún debate sobre el futuro del Afganistán podía ser legítimo ni sostenible sin la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres afganas. Además, el Comité observa con profunda preocupación la eliminación sistemática y sin precedentes de las mujeres afganas de la vida política y pública desde agosto de 2021, y:

- a) Que las autoridades *de facto* han borrado todos los mecanismos formales que anteriormente permitían a las mujeres participar en la toma de decisiones, incluida la anulación completa de las disposiciones constitucionales y jurídicas en las que se habían establecido cuotas mínimas para la representación de las mujeres, como el artículo 83 de la Constitución de 2004, en virtud del cual se reservaba a las mujeres el 27 % de los escaños de la Cámara Baja y el 17 % de los escaños de la Cámara Alta, o las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral, en virtud de las cuales se asignaba a las candidatas al menos el 25 % de los escaños de cada consejo provincial, de distrito y de aldea;
- b) Que las mujeres afganas tienen categóricamente prohibido ocupar cargos públicos o participar en la gobernanza, sin que haya una sola mujer en la administración *de facto*, y que las mujeres están excluidas de la administración pública y de todas las funciones de gobierno;
- c) Que las mujeres afganas están excluidas del servicio diplomático y de los procesos de relaciones internacionales y consolidación de la paz;
- d) Que los progresos realizados antes de agosto de 2021 se han invertido sistemáticamente, mientras que la proporción de mujeres que ocupan escaños en los consejos de desarrollo comunitario había aumentado a casi el 50 % en 2019 y las mujeres ocupaban el 28 % de los puestos de la administración pública en 2020;
- e) Que no existe una estrategia nacional para facilitar el regreso de las mujeres a la vida política y pública, y que los partidos políticos han dejado de funcionar.

25. Recordando su recomendación general núm. 40 (2024), el Comité reitera su llamamiento a todas las partes interesadas, incluidos las Naciones Unidas y los Estados Miembros, para que, en la planificación de la próxima ronda de conversaciones de Doha, velen por la inclusión de las diversas voces de las mujeres afganas en todas las negociaciones y procesos de paz futuros. Subraya que su exclusión no solo socava las obligaciones en materia de derechos humanos, sino que también pone en peligro las perspectivas de una paz duradera y una gobernanza inclusiva. También hace un llamamiento a la comunidad internacional para que recuerde la importancia de la participación y la igualdad de derechos de las mujeres en todos los contactos diplomáticos con las autoridades *de facto*, con vistas a promover una gobernanza más inclusiva. El Comité pide a las autoridades *de facto*:

- a) Que de inmediato restablezcan las cuotas constitucionales y legislativas para asegurar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en las Cámaras Baja y Alta, en los consejos provinciales, de distrito y de aldea, y en los ministerios *de facto*, y eliminan todas las restricciones que impiden a las mujeres ocupar cargos públicos o participar en la gobernanza;
- b) Que velen por la igualdad de representación de las mujeres en el servicio diplomático y en las delegaciones que participan en negociaciones internacionales;
- c) Que establezcan consejos consultivos de mujeres a nivel nacional, provincial y local con la participación garantizada de mujeres en todos los procesos de toma de decisiones que afecten a las mujeres y las niñas;
- d) Que aborden los obstáculos que dificultan la participación política de las mujeres proporcionando instalaciones adecuadas para el cuidado de los niños, asegurando la libertad de circulación, protegiendo a las mujeres en la vida política de las amenazas y la intimidación, haciendo que los agresores rindan cuentas ante la ley, proporcionando acceso a la financiación de campañas y formación en habilidades de liderazgo político a las mujeres políticas y candidatas, restableciendo la funcionalidad de los partidos políticos y velando por la representación equitativa de las mujeres en esos partidos, y garantizando la participación significativa de las mujeres en todas las estructuras de gobernanza y consolidación de la paz.

26. El Comité hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aplique sanciones selectivas y medidas de condicionalidad respecto de la ayuda y ejerza presión diplomática sobre las autoridades *de facto* para que restablezcan la participación política de las mujeres, y condicione cualquier ayuda económica o normalización de las relaciones a que se produzcan avances cuantificables en la aceleración de la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles. La comunidad internacional debe apoyar estructuras de gobernanza alternativas que incluyan a las mujeres afganas en la toma de decisiones sobre el futuro de su país, mantener una presión sostenida a través de foros multilaterales para exigir el restablecimiento de la participación política de las mujeres, proporcionar becas y oportunidades de formación para que las mujeres afganas puedan estudiar administración pública y derecho, y apoyar a las organizaciones de mujeres afganas en la diáspora.

#### Nacionalidad

27. El Comité está profundamente preocupado por las persistentes y graves violaciones del derecho a la nacionalidad de las mujeres afganas, incluido el derecho a un documento nacional de identidad, ya que tales violaciones tienen como

consecuencia la exclusión de las mujeres del acceso a la propiedad, la herencia, la custodia de los hijos, la justicia y la asistencia humanitaria. El Comité observa con profunda preocupación:

- a) Que las mujeres en el Estado Parte no pueden registrar el nacimiento de sus hijos sin la participación de un hombre, se les impide obtener un documento de identidad (*tazkira*) y se les niega el derecho a transmitir la nacionalidad a sus descendientes;
- b) Que las mujeres indocumentadas, en particular las que se encuentran en situación de mayor riesgo, como las mujeres que son cabeza de familia, las viudas, las divorciadas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres desplazadas internas y las mujeres que retornan, carecen de documentación civil y se exponen a ser consideradas apátridas o a ser víctimas de trata, debido a la ausencia de centros de expedición de documentación civil y a que las normas sociales y las restricciones al derecho de las mujeres a la libertad de circulación les impiden desplazarse a sus lugares de origen para obtener los certificados necesarios.

**28. El Comité hace un llamamiento urgente a la comunidad internacional, en particular a los terceros Estados Partes, los organismos multilaterales, las organizaciones regionales, los donantes y los agentes humanitarios, para que trabajen de forma coordinada:**

- a) **Para velar por que todas las mujeres y niñas del Afganistán tengan acceso a documentos nacionales de identidad;**
- b) **Para proporcionar financiación específica y sostenida para el acceso a la documentación civil, incluido el registro de nacimientos y matrimonios civiles, para todas las mujeres y los niños afganos, con especial atención a los que están más expuestos a ser considerados apátridas o a ser víctimas de trata, como las mujeres que son cabeza de familia, las viudas, las divorciadas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres desplazadas internas y las mujeres que retornan, y sus hijos;**
- c) **Para realizar campañas de sensibilización social en los medios de comunicación dirigidas a los líderes religiosos y al público en general con el fin de crear conciencia sobre la importancia del registro civil de los nacimientos y de los documentos de identidad personales para que las mujeres y sus hijos puedan acceder a los servicios básicos y ejercer sus derechos humanos.**

**29. Recordando la recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres y sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/AFG/CO/3, párr. 38), el Comité insta a las autoridades *de facto* a que modifiquen la Ley de Registro Civil para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, en particular las mujeres que son cabeza de familia, las viudas, las divorciadas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres desplazadas internas y las mujeres que retornan, para obtener documentos de identidad.**

## **Educación**

**30. El Comité observa que el Estado Parte había logrado importantes avances antes de 2021: más de 3,5 millones de niñas se habían matriculado en las escuelas en 2017, y se había adoptado un plan estratégico nacional de educación que hacía hincapié en una infraestructura sensible a las cuestiones de género. Observa con honda preocupación que desde agosto de 2021 se ha producido un retroceso sistemático y**

completo del derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y que se ha privado sistemáticamente a las mujeres y las niñas afganas del acceso a la educación a todos los niveles. Preocupa al Comité que esta situación no solo constituye en la actualidad una discriminación y una opresión extremas por razón de género, sino que además tendrá como consecuencia el desempoderamiento de las mujeres y las niñas en el Estado Parte durante generaciones. El Comité está especialmente alarmado por lo siguiente:

- a) En marzo de 2022, el Ministerio de Educación *de facto* anunció que las escuelas secundarias para niñas permanecerían cerradas a la espera de la elaboración de un plan de reapertura “en consonancia con la sharía y la tradición y cultura afganas”, sin indicar cuándo reabrirían, y de hecho las escuelas permanecen cerradas; en diciembre de 2022, el Ministerio de Enseñanza Superior *de facto* suspendió la enseñanza superior para mujeres hasta nuevo aviso; y, en diciembre de 2024, el Viceministro del Ministerio de Salud Pública *de facto* emitió una orden verbal que prohibía a las mujeres estudiar en institutos de medicina, eliminando así la única vía de educación superior que les quedaba a las mujeres;
- b) El acceso de las niñas a la educación se ve aún más restringido por la exigencia de ir acompañada de un *mahram*;
- c) Las autoridades *de facto* han prohibido a las mujeres trabajar en organizaciones no gubernamentales (ONG) que imparten educación, y han despedido a maestras y profesoras universitarias, lo que hace imposible que las niñas accedan siquiera a la educación primaria, ya que no se les permite recibir clases de docentes varones;
- d) Se han cerrado espacios de aprendizaje informal y centros educativos gestionados por la comunidad y se ha detenido o intimidado a docentes que intentaban impartir educación a las niñas;
- e) Los niños y las niñas son enviados a madrasas religiosas en las que los planes de estudio suelen ajustarse a interpretaciones extremistas del islam que refuerzan las actitudes patriarciales y los estereotipos de género;
- f) Como consecuencia de las restricciones impuestas al acceso de las mujeres y las niñas a la educación, el 78 % de las jóvenes y niñas del Afganistán no reciben educación ni formación y no tienen empleo, lo que contribuye al aumento del matrimonio infantil y la explotación laboral de las niñas, y afecta gravemente a su desarrollo saludable, con alarmantes aumentos de las tasas de depresión y suicidio, y agudiza la pobreza.

**31. De conformidad con la recomendación general núm. 36 (2017) del Comité, relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, sobre una educación de calidad, el Comité insta urgentemente a las autoridades *de facto* a que levanten de inmediato todas las prohibiciones educativas impuestas a las niñas y las mujeres y:**

- a) Que permitan que las niñas asistan a la escuela secundaria y que las mujeres asistan a la universidad sin demora y sin condiciones discriminatorias, garantizando la igualdad de acceso a una educación de calidad para todas las niñas y mujeres en todos los niveles y ámbitos de la educación;
- b) Que eliminen todos los requisitos relativos al *mahram* para que las niñas y mujeres puedan acceder a las instituciones educativas, y que aseguren que la educación sea accesible a todas las niñas y mujeres en todos los niveles;

- c) Que reincorporen a todas las docentes y profesoras universitarias en sus puestos anteriores y levanten las prohibiciones que impiden a las mujeres trabajar en ONG educativas;
- d) Que pongan fin a todos los ataques, intimidaciones y detenciones de docentes y defensoras de los derechos humanos que imparten educación informal a niñas, y permitan que los centros educativos gestionados por la comunidad funcionen libremente sin riesgo de cierre o acoso del personal o las alumnas;
- e) Que reformen los planes de estudio para eliminar las interpretaciones extremistas del islam que refuerzan las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, y velen por que la educación promueva la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- f) Que aborden las catastróficas consecuencias de la exclusión de mujeres y niñas de la educación, entre otras cosas poniendo en marcha programas integrales para prevenir el matrimonio infantil y la explotación laboral de las niñas, y proporcionando apoyo en materia de salud mental a las niñas que sufren depresión y corren riesgo de suicidio.

32. El Comité hace un llamamiento a la comunidad internacional, al sector privado y a los asociados comerciales para que mantengan una presión sostenida a través de sanciones selectivas y asistencia condicional que vincule el apoyo a la reapertura inmediata de escuelas y universidades para niñas y mujeres, al tiempo que se establecen mecanismos educativos alternativos que incluyan plataformas de aprendizaje a distancia y oportunidades de becas en los países vecinos. La comunidad internacional debe reforzar la documentación de la discriminación educativa sistemática para los mecanismos de rendición de cuentas, apoyar a las educadoras afganas en el exilio y financiar iniciativas de educación informal basadas en la comunidad que funcionen independientemente de las restricciones impuestas por las autoridades *de facto*. El Comité insta a los Estados Miembros a que se nieguen a reconocer a las autoridades *de facto* hasta que se restablezca la igualdad de acceso a la educación para mujeres y niñas y a que proporcionen asilo y oportunidades educativas a las mujeres y niñas afganas que huyen de la persecución educativa.

### **Empleo**

33. El Comité observa con profunda preocupación: las políticas restrictivas de las autoridades *de facto*, que han impedido a la mayoría de las funcionarias volver a sus puestos de trabajo en la mayoría de las instituciones; la normalización por parte de la Dirección General de Asuntos Administrativos *de facto* de los sueldos de las funcionarias contratadas por el anterior Gobierno en 5.000 afganis al mes, con independencia de la categoría; y la orden emitida el 24 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Economía *de facto* que prohíbe que las mujeres afganas trabajen para ONG nacionales e internacionales. El Comité observa con preocupación que esta orden se amplió el 4 de abril de 2023 para incluir a las mujeres afganas que trabajaban para las Naciones Unidas, y se reiteró el 26 de diciembre de 2024; que los Departamentos de Economía provinciales *de facto* deniegan permisos de trabajo a las mujeres alegando la prohibición; y que la exigencia de ir acompañada de un *mahram* impide a las mujeres desplazarse al trabajo. A este respecto, el Comité señala que los datos que tiene ante sí revelan que la proporción de mujeres afganas en el mercado laboral formal disminuyó del 14,7 % en 2021 al 5,2 % en 2023. Además, observa con preocupación que los hogares encabezados por mujeres se ven afectados de forma desproporcionada por el desempleo, la pobreza y la inseguridad alimentaria, lo que obliga a muchas mujeres a realizar trabajos informales e inseguros o a quedarse sin

empleo, y que más del 70 % de las mujeres afirman tener dificultades para acceder a la ayuda humanitaria debido a restricciones culturales.

**34. De conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, el Comité exhorta urgentemente a las autoridades *de facto* a que revoquen de inmediato y sin condiciones todas las políticas discriminatorias que restringen el derecho de las mujeres afganas a trabajar y a participar plenamente en la vida económica, entre otras cosas levantando las prohibiciones de empleo de mujeres en ONG, organismos de las Naciones Unidas e instituciones públicas y derogando los requisitos relativos al *mahram* para que las mujeres puedan acceder a los lugares de trabajo, y a que reincorporen a las funcionarias públicas en sus puestos con plenos derechos salariales acordes con su categoría profesional y sus cualificaciones.**

### **Salud**

35. El Comité observa con preocupación que las medidas restrictivas sistemáticas impuestas por las autoridades *de facto* han limitado drásticamente el acceso de las mujeres a los servicios de salud en el Estado Parte. Esa situación se ha visto agravada por las normas culturales que exigen que las mujeres sean tratadas por trabajadoras de la salud mujeres, que ahora tienen prohibido trabajar en el sector sanitario. El Comité está profundamente preocupado por la orden verbal emitida el 2 de diciembre de 2024 por el Viceministro de Salud Pública *de facto*, por la que se exige a los institutos médicos que prohíban a las mujeres estudiar medicina y matricularse en cursos de partería, enfermería, radiología y odontología. Le preocupa que su exclusión repercuta gravemente en las tasas de mortalidad de mujeres y lactantes. El Comité también toma nota con preocupación de las denuncias de que las autoridades *de facto* prohíben a los establecimientos de salud tratar a mujeres no acompañadas e impiden a las trabajadoras de la salud desplazarse sin un tutor varón. El Comité observa además con preocupación que el Estado Parte tiene una de las tasas de mortalidad materna y de menores de 5 años más altas del mundo. Asimismo, observa con profunda preocupación que casi el 70 % de las mujeres describen su salud mental como “mala” o “muy mala”, y que las mujeres representaron aproximadamente el 80 % de los intentos de suicidio notificados en 2023. Por último, el Comité observa con preocupación que la inseguridad alimentaria, la escasez de agua y el saneamiento inadecuado suponen amenazas adicionales para la salud de la mujer, dificultando que las mujeres, especialmente las embarazadas y lactantes, satisfagan sus necesidades nutricionales y aumentando el riesgo de complicaciones ginecológicas y reproductivas.

**36. De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, respectivamente a reducir la tasa mundial de mortalidad materna y a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, el Comité pide a las autoridades *de facto* que adopten medidas inmediatas y concretas para velar por que las mujeres tengan igualdad de acceso a los servicios de salud, derogando la prohibición discriminatoria de 2 de diciembre de 2024 de que las mujeres y las niñas estudien en institutos de medicina y garantizando su participación en pie de igualdad en los estudios y la formación de medicina, incluidos los programas de partería, enfermería, radiología y odontología, a fin de mantener un número suficiente de mujeres profesionales de la salud cualificadas. El Comité también pide a las autoridades que eliminen todos los requisitos relativos al *mahram* y otros obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud y que impiden a las trabajadoras de la salud ejercer su profesión, y que garanticen que los servicios**

**de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, sean accesibles a todas las mujeres sin exigir que estén acompañadas por un hombre. El Comité insta a las autoridades *de facto* a asignar recursos suficientes para reducir la elevadísima tasa de mortalidad materna en el Estado Parte, prestando especial atención a las zonas rurales y desatendidas, y a reforzar los servicios holísticos de salud mental, incluidas las intervenciones en situaciones de crisis y los espacios seguros en los que las mujeres puedan acceder a asesoramiento psicosocial para hacer frente a las alarmantes tasas de depresión e intentos de suicidio entre las mujeres afganas.**

37. **El Comité pide a la comunidad internacional que establezca programas especializados para satisfacer las necesidades nutricionales de las mujeres embarazadas y lactantes en el Estado Parte, mejore el acceso de las mujeres y niñas a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, y garantice que la ayuda humanitaria da prioridad a las necesidades de salud de las mujeres.**

#### **Empoderamiento económico de las mujeres**

38. El Comité observa con gran preocupación que el 90 % de la población, en su mayoría mujeres y niñas, se ha visto sumida en la pobreza, y constata la elevada carga de la deuda, el hambre y la malnutrición entre los hogares encabezados por mujeres. También observa con preocupación que la comisión para los “desfavorecidos y mendigos” creada por las autoridades *de facto* ha acelerado la discriminación sistemática y el colapso del sistema de protección social y ha erosionado las redes de protección social y los amortiguadores sociales preexistentes, que ya eran limitados. El Comité expresa además su preocupación por el hecho de que se han cerrado 2.471 empresas formales y 56.000 empresas informales propiedad de mujeres en sectores como la agricultura, la ganadería, la atención sanitaria y la industria, lo que ha contribuido a una contracción del 26 % del PIB, y por que apenas el 6,8 % de las mujeres del Estado Parte tienen una cuenta bancaria personal o conjunta o utilizan servicios de dinero móvil, según cifras del Banco Mundial. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que la exclusión de las mujeres y las niñas de las actividades económicas y las oportunidades empresariales, incluidos los servicios de tecnología financiera, ha exacerbado la inseguridad alimentaria y estrangulado a las agricultoras y a las mujeres que dirigen pequeñas y medianas empresas, que se ven obligadas a asegurar el sustento de sus familias y comunidades en condiciones nefastas.

39. **El Comité pide urgentemente a las autoridades *de facto* que eliminan de inmediato todas las restricciones que impiden a las mujeres participar en pie de igualdad en la vida económica, entre otras cosas suprimiendo el requisito obligatorio del *mahram*, que prohíbe a las mujeres dedicarse a actividades económicas, desmantelen la ineficiente y estigmatizante comisión para los “desfavorecidos y mendigos”, y restablezcan sistemas integrales de protección social que proporcionen redes de protección adecuadas para todas las mujeres y niños. El Comité recomienda a las autoridades *de facto* que restablezcan de inmediato el derecho de las mujeres a dedicarse libremente a actividades económicas de acuerdo con sus aspiraciones, reabriendo todas las empresas propiedad de mujeres, tanto formales como informales, permitiendo a las mujeres explotar empresas en la agricultura, la ganadería, la atención sanitaria, la industria y todos los sectores económicos sin restricciones, y asegurando que las mujeres tengan igualdad de acceso a los servicios financieros, incluidas las cuentas bancarias, los servicios de dinero móvil y las plataformas de tecnología financiera, para permitir su plena participación en la vida económica e invertir la contracción del crecimiento del PIB real causada por la exclusión económica de las mujeres.**

### **Mujeres y niñas que sufren formas interseccionales de discriminación**

40. El Comité expresa su profunda preocupación por la discriminación sistemática, incluidas las formas interseccionales de discriminación, que sufren las mujeres en el Estado Parte. Observa con especial preocupación que las mujeres del medio rural ya no tienen acceso a la tierra, la herencia, el crédito financiero ni la toma de decisiones en relación con el desarrollo rural. El Comité está especialmente preocupado por las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que se enfrentan:

- a) Las mujeres hazaras, tayikas y uzbekas, sobre todo en las zonas rurales, que se enfrentan a la exclusión estructural, la violencia de género y la negación de la educación tanto de género como de etnia;
- b) Las mujeres con discapacidad, que se enfrentan a la desatención sistémica, a la falta de acceso a la justicia y a mayores riesgos de sufrir abusos y abandono al no existir sistemas de apoyo adecuados;
- c) Las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, que, según los informes, sufren violencia de género, extorsión, detención arbitraria, tratos inhumanos y exilio forzado a manos del Estado;
- d) Las viudas y las mujeres solas sin tutores varones, que no tienen acceso a la protección social y están excluidas de la ayuda humanitaria debido a la aplicación discriminatoria de los requisitos relativos al *mahram*;
- e) Las mujeres desplazadas internas, especialmente en asentamientos informales, que se enfrentan a la inseguridad alimentaria crónica, la falta de saneamiento y la exclusión total de los mecanismos formales de apoyo;
- f) Más de 3 millones de retornados de la República Islámica del Irán y el Pakistán que han llegado al Estado Parte desde septiembre de 2023, entre ellos muchas mujeres y niñas, que se enfrentan a condiciones de “invisibilidad jurídica”, falta de documentación, controles sociales discriminatorios y ausencia de programas de reintegración que respondan a las cuestiones de género.

41. **El Comité insta a las autoridades *de facto* a eliminar todas las formas interseccionales de discriminación contra los grupos desfavorecidos de mujeres y a garantizar su igualdad sustantiva:**

- a) Poniendo fin de inmediato a la exclusión estructural, la violencia selectiva y la negación de la educación a las que se enfrentan las mujeres hazaras, tayikas y uzbekas, garantizando su acceso a los servicios básicos sin discriminación por motivos étnicos o religiosos, y aplicando medidas específicas para abordar las necesidades particulares de las mujeres de minorías étnicas en las zonas rurales;
- b) Estableciendo sistemas integrales de apoyo a las mujeres con discapacidad para velar por su acceso a la justicia, su protección frente a la violencia y el abandono por razón de género, y unos servicios básicos accesibles, como la atención sanitaria y la educación, así como su plena inclusión en la sociedad;
- c) Eliminando todo tipo de violencia de género, extorsión y detención arbitraria de mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por parte del Estado, asegurando su igualdad de protección ante la ley y garantizando su igualdad de trato y de acceso a los servicios básicos;
- d) Eliminando todos los requisitos relativos al *mahram* que niegan a las viudas y a las mujeres solas el acceso a la protección social y a la ayuda humanitaria, fomentando su empoderamiento económico y reconociendo su

**capacidad jurídica para actuar de forma independiente sin requisitos de tutela masculina;**

e) Proporcionando a las desplazadas internas, especialmente a las que viven en asentamientos informales, asistencia humanitaria adecuada y mecanismos formales de apoyo que garanticen el acceso a la seguridad alimentaria, agua limpia y saneamiento, vivienda adecuada y servicios de salud;

f) Estableciendo marcos de reintegración que sean sensibles a las cuestiones de género para las mujeres que retornan, que aseguren el reconocimiento de su capacidad jurídica y el acceso a la documentación, a una vivienda adecuada, a la educación, a oportunidades de subsistencia y a servicios de salud, en coordinación con los países vecinos, a fin de velar por que todo retorno sea seguro, voluntario y conforme a las obligaciones de no devolución que impone el derecho internacional, y abordando las necesidades específicas de las mujeres y niñas que retornan a su regreso.

42. El Comité observa con preocupación la exclusión de las mujeres afganas del deporte, incluidos la prohibición de equipos deportivos femeninos, el cierre de gimnasios femeninos y el destierro de futbolistas afganas.

43. El Comité pide a las autoridades *de facto* que levanten inmediatamente todas las prohibiciones impuestas a los equipos deportivos femeninos, reabran las instalaciones deportivas a las mujeres y permitan a las atletas afganas participar libremente en las competiciones deportivas.

44. El Comité recomienda que el Comité Olímpico Internacional tome medidas inmediatas para aceptar la participación de las mujeres afganas en competiciones internacionales, independientemente de los órganos rectores en materia de deporte controlados por las autoridades *de facto*, y permita a las atletas afganas competir bajo la bandera olímpica. Pide a las federaciones deportivas internacionales que creen vías para que las atletas afganas en el exilio continúen sus carreras deportivas, proporcionen becas y oportunidades de entrenamiento, apoyen la creación de equipos deportivos para mujeres afganas en los países receptores y mantengan la presión sobre las autoridades *de facto* negándose a normalizar las relaciones deportivas hasta que en el Estado Parte se respeten plenamente la participación igualitaria de las mujeres en el deporte y sus derechos humanos.

### **Matrimonio y relaciones familiares**

45. El Comité observa con gran preocupación la persistencia del matrimonio infantil en el Estado Parte, el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio sigue siendo inferior a los 18 años, y que el consentimiento de los padres permite el matrimonio de niñas de entre 12 y 17 años. También observa con profunda preocupación que los matrimonios forzados van en aumento, a menudo impulsados por la pobreza y la percepción de que el matrimonio puede ofrecer protección en medio de la inseguridad generalizada. Señala además que el divorcio para las mujeres se ha vuelto casi imposible en la práctica, ya que las mujeres que solicitan la separación o la custodia de los hijos se enfrentan a amenazas, detenciones y maltratos, y porque la administración de justicia en la mayoría de los tribunales está en manos de clérigos varones alineados con los talibanes que carecen de formación jurídica. Además, más de 250 juezas y abogadas han sido destituidas u obligadas a esconderse. Aunque el Decreto núm. 83/1 establece el derecho de las mujeres a la herencia según la interpretación talibana de la ley islámica y ha provocado un aumento de los casos de mujeres que reclaman sus derechos de sucesión ante los tribunales talibanes, esos

tribunales son inaccesibles para muchas mujeres debido a los prejuicios sexistas y a su muy limitado acceso a la asistencia letrada, especialmente en las zonas rurales.

**46. Recordando su recomendación general núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, y la recomendación general núm. 31 y la observación general núm. 18 (2019), aprobadas de manera conjunta, el Comité insta a las autoridades *de facto* a restablecer y proteger las garantías jurídicas básicas para las mujeres y las niñas en asuntos de derecho civil y de familia, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. En particular, pide a las autoridades *de facto* que establezcan y hagan cumplir la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para mujeres como para hombres, sin excepción, garanticen la igualdad de derechos de las mujeres en materia de divorcio, restituyan a las juezas y abogadas, aseguren que los tribunales cuenten con profesionales con formación jurídica, eliminén las *jirgas* para asuntos de familia, aborden los prejuicios sexistas en el ámbito judicial, prohíban la poligamia, establezcan salvaguardias para las mujeres en uniones polígamas y amplíen los servicios de asistencia jurídica para mujeres.**

#### **Recopilación y análisis de datos**

**47. El Comité observa con preocupación que no se recopilan datos en numerosos ámbitos pertinentes para la aplicación de la Convención.**

**48. El Comité recomienda que las autoridades *de facto* y la comunidad internacional promuevan y fomenten la capacidad para el uso de la tecnología pertinente en la recopilación de datos estadísticos, desglosados por edad, etnia, raza y condición de discapacidad, para el diseño y la aplicación de leyes, políticas, programas y presupuestos adaptados y que respondan a las cuestiones de género.**

#### **Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

**49. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique, a la mayor brevedad, el Protocolo Facultativo de la Convención, o se adhiera a él, y acepte la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo de reunión del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

**50. En vista del 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta a las autoridades *de facto* a que se comprometan con su aplicación y evalúen la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

#### **Difusión**

**51. El Comité solicita a la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, a las autoridades *de facto*, a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y a la comunidad internacional que veleñ por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones pertinentes a todos los niveles a fin de posibilitar su cabal cumplimiento.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

52. El Comité solicita a la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, a las autoridades *de facto*, a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y a todas las partes interesadas que, en el plazo de dos años, proporcionen información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica todas las recomendaciones expuestas anteriormente.

**Elaboración del próximo informe**

53. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del quinto informe periódico del Afganistán de conformidad con un calendario futuro claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (resolución 79/165 de la Asamblea General, pár. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

54. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---